



Interlocutorio	1309
Radicado	05266-31-03-003-2023-00272-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Bendigante Capital S.A.S. y otro
Asunto	Mandamiento de pago – oficia DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Bendigante Capital S.A.S. y Emmanuel Muñetón Monroy, por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$250.000.000 por capital contenido en pagaré 160108120, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- b. \$27.500.000 por capital contenido en pagaré 160109238, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- c. \$27.277.777 por capital contenido en pagaré 160109209, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- d. \$289.666.670 por capital contenido en pagaré 160108786, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Terceco: notificar el mandamiento de pago a los demandados, en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Sexto: reconocer personería al abogado César Augusto Fernández Posada con T.P. 53.439 del C.S.J., para representar a Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.', is centered within a light gray rectangular box.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

202300272

11092023 4